

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO

Palmira, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AS. No. **031**

Rad: 765203103004 1992 03445 00

Hipotecario

De la revisión minuciosa del asunto y habiéndosele evidenciado no solo a partir de lo expresado por el memorialista quien, en todo caso ante las irregularidades por él advertidas, se encuentra legalmente facultado para acudir a las autoridades competentes a efecto de denunciar los comportamientos acaecidos en su presencia, que, en todo caso hasta la fecha el Inspector de Policía Rural de Costa Rica Ginebra, jurisdicción del municipio de Ginebra Valle, no ha acreditado la realización de la diligencia de entrega que como consecuencia de la querrela formulada por la secuestre Hilda María Duran Caicedo, resulta necesaria para verificar la restitución de la tenencia de los inmuebles denominados "El Descanso", a la auxiliar de la justicia, omisión con la que de paso se itera, se pone en riesgo la integridad patrimonial de la garantía objeto de acción real y las resultas de este proceso, se dispondrá requerir nuevamente y por última vez, no solo al funcionario competente, sino a las autoridades que fueron exhortadas para el acompañamiento del trámite en el auto del pasado 11 de septiembre de 2023, para que en cumplimiento de sus deberes atiendan el requerimiento, e informe al despacho en forma perentoria sobre el resultado de la actuación.

De igual manera habrá de informársele sobre lo acaecido hasta el momento al despacho de la Procuraduría 7 Judicial II para asuntos civiles y laborales que en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política, compareció previamente a este asunto, según actuación radicada bajo el número SIGDEA E-2017-87 4474 del 13 de febrero de 2018, para que si lo tiene a bien intervenga ante la autoridad de policía en cita, con el fin de garantizar la efectiva realización de la misma.

Advertido que efectivamente la secuestre designada ya no se encuentra relacionada en la nueva lista de auxiliares de la justicia, se dará aplicación lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a relevarla, designado a quien haga parte de la citada lista.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

- 1.- Líbrese nuevamente oficios al Inspector de Policía Rural de Costa Rica Ginebra, a la Personería de ese municipio, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Administración Municipal de Ginebra Valle, requiriéndolos para que informen en un término no mayor a cinco (5) días sobre el estado de la querrela policiva por lanzamiento por ocupación de hecho formulada por la secuestre Hilda María Durán Caicedo en desarrollo de sus funciones frente a uno de los predios objeto de la presente acción real.
- 2.- Para el efecto indicado en la parte motiva de esta providencia, informársele mediante oficio sobre lo acaecido hasta el momento al despacho de la PROCURADURÍA 7 JUDICIAL II PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES.
- 3.- Relevar del cargo de secuestre a la señora HILDA MARIA DURAN CAICEDO, por cuanto no se encuentra en la lista actual de auxiliares de la justicia en calidad de secuestre.
- 4.- Nombrar en su reemplazo a LAURA MARCELA VERGARA GARCIA, tomada de la lista de auxiliares de la justicia de este juzgado.

5.- Ordenar a la secuestre relevada, entregue en forma inmediata los bienes inmuebles encomendados a la nueva secuestre, levantando la respectiva acta de entrega, y rindiendo cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, dentro de los DIEZ días siguientes al recibo de la comunicación. Librase el respectivo oficio.

6.- Realizado lo anterior se resolverá sobre la solicitud de remate elevada por el apoderado ejecutante.

7.- Instar al apoderado de la acreedora Luisa Estella González para que, si lo tiene a bien, eleve ante las autoridades competentes, las denuncias a las que hace referencia en sus intervenciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbe4b0bbbc7249c4c40d2a9411c6602eeb64992d6c52702b4e348aadf950ea0**

Documento generado en 08/03/2024 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>